

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## ÁREA DE HACIENDA

## COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESAS PARTICIPADAS

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 25*

## EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de Intervención 189/2020, en particular el acuerdo que con número 49, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, procedió a la rectificación de error en la ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales, una vez advertido el error material cometido en el acuerdo plenario número 367 de treinta de diciembre de dos mil veinte, sin que conste reclamación alguna durante este periodo, procede su aprobación definitiva en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo la redacción del texto modificado el indicado en el siguiente Anexo:

## ANEXO

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

Modificación del último párrafo del artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal 25, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“La cuota “0” prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto”

Introducción de:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID-19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el Artículo 4º. Cuota tributaria para los epígrafes 2, 3 y 5 con la siguiente redacción:

<b>Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)</b>	Litros/plaza		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65
7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05
<b>Epígrafe 3º Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)</b>	<b>Litros/activ</b>		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43

5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
<b>Epígrafe 5º Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)</b>	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13
5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43

Manteniéndose inalteradas las tarifas vigentes para el resto de epígrafes.”

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 2.526

## AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

*Aprobación ordenanza reguladora fomento de la natalidad y comercio local*

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24/02/2021, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio y fomento del comercio local, habiéndose expuesto al público durante el plazo de un mes sin que durante el mismo se presentase reclamación o alegación alguna.

Por disposición legal el citado acuerdo se ha elevado a definitivo, por lo que se publica el texto íntegro de la misma.

### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25/09/2020, acordó conceder una ayuda para el fomento de la natalidad, y a la vez fomentar el comercio local.

Para poder llevar el acuerdo de pleno es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

#### Artículo 3. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los Progenitores y las progenitoras, ya sean casados/as, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos/as.
- Asimismo serán beneficiarios/as los adoptantes de niños/as de hasta 5 años.

#### Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios/as señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención, que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 12 meses antes del nacimiento. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 2 años a partir del inicio de la percepción de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios/as.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.